

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3770.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 27 Marzo*)

Anuncios Oficiales

Núm. 1577

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—Elecciones.—En la *Gaceta de Madrid*, número 84, correspondiente al 25 del mes actual, se halla publicado un Real decreto del día anterior, cuya exposición de motivos y parte dispositiva, copiadas literalmente dicen así:

SEÑORA: Conformándose con la propuesta de la Junta central del Censo electoral, el Gobierno optó por el procedimiento de adaptación casi literal de los preceptos de la ley de 26 de Junio de 1890, que se hizo para las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Mas este método de adaptación seguido en el Real decreto de 5 de Noviembre último traía como inevitable resultado el que quedaran fuera de la economía del expresado Real decreto algunas materias de carácter reglamentario de la legislación municipal, relacionadas con el sistema electoral. Impónese, por tanto, como consecuencia de ello, la necesidad de aclarar y completar los preceptos de la misma, con relación al empadronamiento y listas de elegibles, y especialmente respecto á los actos posteriores á la proclamación de los Concejales, hasta que el Ayuntamiento quede debidamente constituido.

En efecto, los preceptos de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, que se mandaron observar sobre este último punto por la ley de 2 de Mayo de 1889, dictada para la anterior renovación bienal de los Ayuntamientos, han quedado modificados en su mayoría por virtud de las disposiciones de la nueva ley Electoral, pues las Juntas de escrutinio general, una vez hecha la proclamación de los Concejales elegidos y de los presuntos, quedan disueltas y carecen, por tanto, de facultades para realizar el sorteo en caso de empate y resolver por sí solas, ni en unión con el Ayuntamiento, las reclamaciones sobre validez ó nulidad de la elección y la incapacidad de los elegidos.

De aquí que, á menos de crear organismos nuevos en sustitución de las antiguas reuniones de los Comisionados de las Juntas de escrutinio, se haga preciso reservar á las Comisiones provinciales la resolución de los recursos y protestas de esta especie, conservando en los Ayuntamientos la preparación é instrucción de los expedientes.

Llegado parece también el momento de poner el límite de racional prescripción á los vicios de constitución que pudieran tener nuestras Corporaciones municipales, y que vienen dando lugar á que, á título de la alta inspección del Gobierno y en cumplimiento forzoso de la ley de 2 de Mayo de 1889, se declarara en cualquier tiempo y por extemporánea que sea la reclamación, ilegalmente constituidos á los Ayuntamientos, dándose hasta el caso de haberlo hecho con corporaciones cuya vida legal estaba próxima á extinguirse.

La normalidad de la Administración exige que cese este estado de perturbación y de incertidumbre, y a este propósito responde el señalar un término preciso para formular las reclamaciones sobre validez ó nulidad de las elecciones municipales, transcurrido el cual quede legitimada *ipso jure* la elección, sin que puedan instruirse en ningún caso expedientes de esta índole.

Expuestos someramente los dos puntos principales que informan el criterio del Gobierno en tan importante materia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1891.

SEÑORA.

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos continuarán formando los empadronamientos y efectuando las rectificaciones de los mismos en la forma y plazos establecidos en los capítulos 2.º y 3.º, tít. 1.º de la ley Municipal vigente. Mientras el Gobierno no dicte nuevas disposiciones sobre el modo y forma de llevar el empadronamiento, se considerarán supletorias las de los artículos 17 al 19 y 21 al 25 del Reglamento aprobado por el Consejo de Estado para la ejecución de la ley de 1870, puesto en vigor por Real orden de 6 Mayo de 1871.

Los Gobernadores de provincia cuidarán muy especialmente de reclamar el resumen clasificado del número de habitantes de cada término municipal que, por su conducto, ha de remitirse todos los años á la Diputación provincial respectiva, exigiendo responsabilidad á los Ayuntamientos que dejaren transcurrir el último mes de cada año económico sin verificarlo. Una vez recibidos los resúmenes los remitirán á la Diputación, conservando en su poder copia literal.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 42, párrafo segundo, de la ley Municipal, cuando haya de tener efecto la rectificación del Censo general de

electores, los Alcaldes de los pueblos de más de 400 vecinos, al publicar el día 10 de Abril las listas que ordena el artículo 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, cuidarán de que en las listas 4.ª y 3.ª se contenga una casilla más, donde se exprese el carácter de *elegible ó no elegible* para cargos concejiles que corresponda á cada elector, con arreglo á las prescripciones del art. 41 de la citada ley Municipal.

Las Juntas municipales y las provinciales del Censo electoral y las Audiencias territoriales, conocerán y resolverán todas reclamaciones que sobre este particular se las formulen en los mismos plazos y á tenor de los demás requisitos y trámites que prescribe la referida ley Electoral para la rectificación anual del Censo.

En lo sucesivo el libro del Censo electoral y las listas definitivas de electores en los pueblos de más de 400 vecinos, contendrán una casilla adicional en que se exprese si cada elector tiene el carácter de elegible para cargos municipales.

Art. 3.º Hecha la proclamación de Concejales en la forma que dispone el art. 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y recibida en la Junta municipal del Censo el acta á que se refiere el art. 52, si hubiere empate, el Ayuntamiento procederá inmediatamente en cada distrito al sorteo entre los Concejales presuntos; y el resultado del mismo, con la lista de los definitivamente elegidos en todo el Municipio, se expondrá al público en el mismo día, en la parte exterior del local, en el sitio destinado á la publicación de edictos.

La exposición al público tendrá lugar por espacio de ocho días.

Art. 4.º Los electores del término municipal podrán presentar por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes sobre la nulidad de la elección, y en su caso del sorteo, y sobre la incapacidad de los proclamados durante los ocho días de exposición al público que se mencionan en el artículo anterior. Durante ese mismo período, y otros ocho días más, podrán los elegidos presentar también los documentos que aleguen en su defensa, y las excusas que estuvieren fundadas en haber sido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Concejales en los dos años precedentes.

Las excusas fundadas en la edad ó en impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo.

Art. 5.º Al día siguiente de finalizado el plazo que determina el artículo anterior, los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal á la Comisión respectiva, entregándolos en la Administración de Correos ó Estafeta más cercana bajo sobres cerrados y sellados, y recogiendo el correspondiente recibo. Los Administradores los remitirán inmediatamente, certificados, á los Presidentes de las Comisiones provinciales.

Cuando se trate de Capitales de provincia, la entrega de los expedientes en la

Secretaría de la Diputación se hará constar también bajo recibo.

La negligencia de los Alcaldes en la remisión de los expedientes en el plazo señalado, será corregida con multa de 50 á 100 pesetas. Sin perjuicio de esta multa, la Comisión provincial, tan luego como note la falta, deberá disponer también, bajo su responsabilidad, que inmediatamente se recojan los expedientes por Comisionado especial, á costa del Alcalde negligente, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del citado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º La Comisión provincial, una vez recibidos los expedientes, resolverá dentro del término de quince días todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas, debiendo publicar sus acuerdos á más tardar, dentro del quinto día, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de cuidar que se notifiquen á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes.

Art. 7.º Los Vocales de las Comisiones provinciales, salvo el caso de fuerza mayor, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, incurriendo en una multa de 100 á 250 pesetas cada uno de aquellos si para el día 20 de Junio, como plazo máximo, no hubieren resuelto los expedientes electorales de todas clases. Transcurrido este día sin haberse resuelto dichos expedientes, la Comisión provincial será requerida en debida forma por el Gobernador para el cumplimiento de este servicio público, notificándole la multa en que nuevamente incurre cada uno de sus Vocales, á razón de 20 pesetas por cada día de retraso en la resolución, y dando inmediatamente cuenta al Gobierno á los efectos de los artículos 132 y siguientes de la ley Provincial, y 382 y 416 del Código penal.

Art. 8.º Cuando por causas extraordinarias los expedientes de reclamaciones y protestas electorales no hubieren sido resueltos para el día en que haya de constituirse el nuevo Ayuntamiento, los elegidos tomarán posesión de sus cargos, á reserva de lo que por la Comisión provincial se resuelva, y entendiéndose que la declaración de nulidad que ésta pudiera acordar, no implicará la nulidad de los actos administrativos que hubiera llevado á efecto la Corporación.

Art. 9.º Los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad y excusas de los elegidos serán ejecutivos sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, según dispone el art. 146 de la ley Provincial.

El recurso de apelación se presentará á la Comisión provincial ó al Gobernador de la provincia, como Presidente de la misma, quien dentro del término de tercero

día lo remitirán al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente. La alzada se resolverá definitivamente y en última instancia en los sesenta días siguientes al de su ingreso en el mismo.

Art. 10. Pasado el plazo de los sesenta días señalado en el último párrafo del artículo anterior sin que se hubiere dictado resolución alguna se considerarán como definitivos los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales, y se devolverán los expedientes al Gobernador para que éste á su vez los remita y se archiven en los respectivos Ayuntamientos.

Art. 11. En ningún caso ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días señalados en los artículos 3.º y 4.º podrán entablarse, ni admitirse por el Ayuntamiento, reclamaciones de los electores sobre validez ó nulidad de la elección ó del sorteo, ni sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección, ó por los motivos que se expresan en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las que se formulen por causas de incapacidad sobrevinidas después de la elección, se incoarán ante los Ayuntamientos y se sustanciarán en la misma forma y plazos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 12. Cuando algún Concejal hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad ó incurriere en ella después de elegido, aun cuando no se haya suscitado reclamación alguna, el Gobierno podrá ordenar la instrucción de expediente especial en depuración de este extremo cuyo expediente se sustanciará con audiencia del interesado é informe de la Comisión provincial, resolviéndose por el Gobernador de la provincia.

El acuerdo que se dicte no será ejecutivo, si el interesado acudiere en alzada al Ministerio de la Gobernación dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de aquél. Estas alzadas deberán resolverse necesariamente en el plazo máximo de sesenta días desde su ingreso en dicho Ministerio.

Art. 13. Los Ayuntamientos se constituirán en la época y forma que preceptúa su ley orgánica. Los Concejales electos presentarán sus certificaciones-credenciales expedidas por la Junta de escrutinio general, en la Secretaría del Ayuntamiento, tres días antes por lo menos de aquel en que deba tener lugar la constitución; los que de juren de cumplir este requisito, ó que no asistiesen el día señalado por la ley para constituirse la Corporación, sin acreditar la causa justa de su ausencia, incurrirán en la multa que señale el Gobernador, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal.

Los Concejales electos que reincidan en esta falta y dieren lugar por ella á que la Corporación no se constituya en el día que para el efecto se les cite, incurrirán en la doble multa que expresa este artículo.

Si por tercera vez, y previa nueva citación, dejasen de concurrir impidiendo que el Ayuntamiento pueda constituirse, se considerarán vacantes sus cargos, cubriéndose éstos interinamente por el Gobernador en individuos que reúnan las condiciones legales, hasta tanto que aquellos se provean por elección en la forma y tiempo que establecen las disposiciones vigentes, y sin perjuicio de dar conocimiento á los Tribunales de justicia de la resistencia al desempeño de funciones públicas, á los efectos de los artículos 383 y 416 del Código penal.

Art. 14. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevamente nombrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes hoy en trámite referentes á la validez ó nulidad de elecciones municipales, incapacidades y excusas de los Concejales, seguirán sustanciándose hasta su terminación con arreglo á las disposiciones hasta ahora en vigor.

Segunda. Para la renovación bial de los Ayuntamientos, que habrá de efectuarse en Mayo próximo, se observarán las reglas siguientes:

1.ª En las poblaciones de más de 400 vecinos, los individuos que soliciten la declaración de candidatos para Concejales, con arreglo á los números 1.º y 2.º letra b del art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los dos electores que han de presentar personalmente las propuestas de candidatos en los casos del número 3.º de la citada letra y artículo, habrán de acompañar á la solicitud ó á la propuesta ante la Junta municipal del Censo el documento que acredite hallarse el interesado en las condiciones de *elegible* que marcan el art. 41 de la ley Municipal y el 3.º del referido Real decreto.

Dichos documentos estarán extendidos en papel común.

2.ª Si los interesados ó los electores presentantes de la propuesta no pudieran justificar ante la Junta municipal del Censo el carácter de *elegible* del candidato, por alguna causa que en el acto alegaren, no será esto obstáculo para la declaración como tal candidato, ni para que pueda ejercitar su derecho á designar Interventores; pero la Junta municipal cuidará, bajo su responsabilidad, de que á continuación de la lista de electores, que ha de estar colocada en el lugar más fácilmente visible del Colegio, á tenor del art. 7.º párrafo tercero, del citado Real decreto de 5 de Noviembre, se haga constar dicha falta de justificación, á fin de que sirva de advertencia de los electores.

3.ª En la lista que habrá de exponerse al público de los Concejales definitivamente elegidos, según lo prescrito en el art. 3.º de este decreto, se hará constar además el documento que los interesados han presentado para justificar su carácter de *elegible* ó la circunstancia de no haberlo hecho.

Los que se hallen en este último caso serán además requeridos para que acrediten su capacidad durante los diez y seis días que comprende el párrafo primero del artículo 4.º, y la Comisión provincial re-

solverá en su vista lo que sea procedente, en los términos prevenidos y bajo las responsabilidades marcadas en los artículos 6.º y 7.º de este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación
Francisco Silvela.

Y al disponer su inserción en este *Boletín*, para general conocimiento, encarezco la más exacta aplicación de sus preceptos á las Autoridades, Corporaciones y funcionarios á quienes comprende, y con especialidad á los Alcaldes y Ayuntamientos lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º relativos á formación de empadronamiento y rectificación de listas electorales.

Palma 28 Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
Guillermo Moragues.

Núm. 1578

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los confinados fugados del penal de Ceuta el día 17 del actual, cuyos nombres y señas se expresan á continuación de esta circular, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 28 Marzo 1891.

El Gobernador interino,
Guillermo Moragues.

Nombres y Señas de los fugados.

Rafael Lopez Crespillo (a) Ecijano, natural de Ecija, de 19 años, soltero, ojos negros, pelo castaño, barba naciente, color sano, su estatura 1 metro 670 milímetros.

José de la Rosa Lago, natural de Arcos de la Frontera, de 44 años, soltero, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada y color sano, tiene 1 metro 570 milímetros de estatura.

Núm. 1579

GOBIERNO CIVIL

Circular.—Presupuestos carcelarios.

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Menorca para el próximo año económico de 1891 á 92 y el repartimiento formado por el Alcalde de Mahon á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 31 Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
Guillermo Moragues.

REPARTO QUE SE CITA

| PUEBLOS | Habitantes. | Ptas. Cts. |
|-----------------------|-------------|------------|
| Mahon. | 17397 | 2079'71 |
| Ciudadela. | 8431 | 1007'88 |
| Alayor. | 5113 | 611'23 |
| Mercadal. | 3029 | 362'10 |
| Villa-Carlos. | 2581 | 308'54 |
| Ferrerías. | 1305 | 156'00 |
| Totales. | | 4525'46 |

Núm. 1580

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Agricultura.—A fin de dar cumplimiento á una orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio dirigida á conocer la cantidad con que los Ayuntamientos contribuyen anualmente para la custodia de la propiedad forestal y la agrícola de sus respectivos distritos, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán disponer se forme y llene con toda urgencia un estado igual al modelo adjunto, que remitirán á este Gobierno antes del día 5 del próximo Abril sin falta.

Palma 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
Guillermo Moragues.

Distrito municipal de

Negociado Agricultura.

Relación expresiva del número de guardas que en este Distrito sostiene el Ayuntamiento con destino á la custodia de los montes, el de los dedicados á guardar los campos y el de los que custodien á la vez la propiedad forestal y la agrícola.

| Número de Guardas de los montes. | Retribución total anual. | Número de Guardas de los campos. | Retribución total anual. | Número de Guardas destinados á la vez á los montes y campos. | Retribución total anual. | OBSERVACIONES |
|----------------------------------|--------------------------|----------------------------------|--------------------------|--|--------------------------|---------------|
| | | | | | | |

Fecha y firma del Alcalde,

Núm. 1581

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º.—Circular.—El Ilmo. Señor Director General de Beneficencia y Sanidad, en comunicación de fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Llamo la atención de V. S. acerca del cumplimiento de lo dispuesto en orden de este Centro fecha 27 de Febrero de 1889 publicada en *Gaceta* del 3 de Marzo y «BOLETIN de Sanidad» Tomo III folio 213 disponiendo que los Municipios ordenen á sus médicos den cuenta mensual al Subdelegado de su distrito del estado de la salud pública de la localidad en que presten sus servicios, para que este á su vez forme el resumen sanitario del distrito y lo remita directamente á este Centro directivo conforme está prevenido á fin de evitar las dificultades que por este concepto vienen acusando los Subdelegados de Medicina de esa provincia».

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que

llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes encareciendo á los mismos á que hagan cumplir este servicio.

Palma 28 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
Guillermo Moragues.

Núm. 1582

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.—Practicado por los empleados del ramo, el señalamiento y marcaje de los árboles que deben ser objeto de aprovechamiento mediante subasta pública en el monte la Basa de Fornalutx; he dispuesto, á propuesta del Señor Ingeniero Jefe del ramo, que el día cinco del próximo mes de Abril, á las once y media de su mañana y bajo la presidencia del Alcalde de dicha villa, tenga lugar en la misma la subasta de los productos siguientes.

Roza de toda la leña baja, exceptuando la de encina, corta de *ciento veinte y siete*

encinas, de veinte centímetros á ciento treinta centímetros de circunferencia, marcadas todas con el marco del Distrito y poda de las comprendidas en el tranzon de corta, cuyos límites son los siguientes.

N.—Camino de Sa cova des bous.

E. S. y O.—Fincas de particulares.

El tipo de remate es de *cien* pesetas.

Para la subasta y durante los aprovechamientos, registrar los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 3337, correspondiente al día 23 de Junio de 1888

En caso que no se presentaran licitadores á esta subasta, se repetirá bajo los mismos tipos y condiciones, el día *quince* del mismo mes de Abril

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y su cumplimiento por la Alcaldía sin más aviso

Palma 28 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
Guillermo Moragues.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras.—En cumplimiento de orden de la Dirección general de obras públicas de 11 del corriente, he dispuesto la inserción en el BOLETIN OFICIAL del siguiente anuncio de subasta. Palma 28 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
Guillermo Moragues

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1890 esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Palma á Capdepera, provincia de Baleares, cuyo presupuesto es de diez mil novecientas noventa y nueve pesetas, cuarenta y un centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el catorce de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director General, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.....según cédula personal número.....enterado del anuncio publicado con fecha.....de.....último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Palma á Capdepera, provincia de Baleares,.... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras.—En cumplimiento de orden de la Dirección general de obras públicas de 11 del corriente, he dispuesto la inserción en el BOLETIN OFICIAL del siguiente anuncio de subasta.

Palma 28 Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
Guillermo Moragues

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1890 esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Palma á Puerto-Colóm, provincia de Baleares, cuyo presupuesto es de trece mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas, treinta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el catorce de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.....según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Palma á Puerto-Colóm provincia de Baleares se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

CIRCULAR

Visto un telegrama del Gobernador de Canarias dando cuenta de que en el puerto de Bonny (Golfo de Guinea) se han presentado numerosos casos de fiebre amarilla durante las tres últimas semanas:

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta del 1.º de Abril) y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13);

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítimas se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición cuarta de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 25 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden circular de 2 de Enero de 1889, dictada para procurar el estricto cumplimiento de los artículos 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879, y 63 y 119 del reglamento para su ejecución:

Visto el citado art. 49 de la mencionada ley de 10 de Enero de 1879, según el cual: «Los Gobernadores de provincia, y donde éstos no residieren los Alcaldes, decretarán á instancia del propietario de una obra dramática ó musical, la suspensión de la ejecución de la misma, ó el depósito del producto de la entrada en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra. Si dicho producto no bastase á aquel objeto, podrá el interesado deducir antes los Tribunales la acción competente.»

Visto el art. 63 del reglamento dictado en 3 de Septiembre de 1880 para la ejecución de la citada ley, según el que: «Los Gobernadores, y, donde éstos no residan, los Alcaldes, mandarán suspender inmediatamente la representación ó lectura que se haya anunciado de toda obra literaria ó musical, siempre que el propietario de ella ó su representante acudan á su Autoridad en queja de no haber obtenido las Empresas el correspondiente permiso, y y aun sin necesidad de reclamación alguna si les constase que semejante permiso no existe.»

Vista la expresada Real orden de 2 de Enero de 1889, por la cual se dictaron, entre otras, las disposiciones siguientes:

«Primera. Para el estricto cumplimiento del art. 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879, y de los 63 y 119 del reglamento para la ejecución de la misma, los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, antes de autorizar la representación pública de cualquier obra, exigirán de las Empresas ó particulares que traten de verificarla la justificación de que han satisfecho los derechos de propiedad á sus autores ó apoderados, ya en la cuantía que prescribe el artículo 96 del reglamento, ya en la que resulte de convenios particulares ó de que la obra que intentasen representar corresponde al dominio público.»

«Segunda. En el caso de que las Empresas ó particulares que soliciten la autorización para representar obras de las comprendidas en la ley de Propiedad literaria ó en los convenios internacionales no justificasen los extremos á que se refiere la disposición anterior, depositarán, antes de comenzar cada una de las representaciones, el importe de los derechos correspondientes al autor ó autores de dichas obras. El depósito podrá constituirse en la Caja general de este nombre ó en las oficinas de los Gobiernos civiles ó Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo.»

Vistas las comunicaciones elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de

las provincias, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Enero de este año, por la cual se ordenó á los mismos facilitarán noticia detallada de los depósitos de cantidades que por su acuerdo y en cumplimiento de la Real orden de 2 de Enero de 1889 se hubiesen realizado, de las cuales contestaciones resulta que se han efectuado ocho depósitos en las provincias de Alicante, Barcelona, Murcia y Zaragoza:

Considerando:

1.º Que el derecho otorgado por el artículo 49 de la ley de Propiedad literaria al propietario de una obra dramática ó musical, es el de pedir y obtener que se suspenda la ejecución de la misma, ó que se deposite el producto de la entrada, á su elección; derecho consignado también en el art. 63 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, en cuanto á la suspensión de la obra se refiere.

2.º Que la Real orden de 2 de Enero de 1889, al preceptuar que las Empresas ó particulares que traten de representar una obra dramática y no justifiquen haber satisfecho los derechos de propiedad, ó ser la obra de dominio público, depositarán antes de comenzar las representaciones el importe de aquellos derechos, introduce adiciones importantes á los artículos 49 de la ley y 63 del reglamento referido, imponiendo á las Empresas en materia de propiedad una obligación que dichos artículos no exigían, y autoriza derechos de embargo ó depósitos, sin instancia de partes legítima y contra Empresas ó personas particulares.

3.º Que el decretar embargos y depósitos de bienes no es facultad propia de las Autoridades Administrativas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido derogar la Real orden de 2 de Enero de 1889, y disponer que los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, se atengan estrictamente en la materia objeto de esta Real orden á lo preceptuado en los artículos 49 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 63 y 119 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y sus concordantes, alzando y mandando entregar á sus dueños los depósitos de cantidades que hubieren decretado á virtud de aquella Real orden y fuera de los términos tasados que se consignan en los repetidos artículos de la ley y el reglamento citados.

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1891.

ISASA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 24 Marzo.)

Dirección general de Instrucción Pública.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Ciudad Real y León, la de Retórica y Poética del de Sevilla, la de Psicología lógica y Filosofía moral de los de Valladolid, Lérida y Tapia, una de Matemáticas en los de Guadalajara y Soria; la de Física y Química del de Teruel, y las de Historia natural de los de Alicante y Castellón, dotadas con el sueldo de 3000 pesetas anuales, á excepción de la de Tápia; que sólo tiene 2000, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente a traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3000 pesetas anuales, la de Retórica y Poética del de Baeza, á la que se halla agregada la de Psicología, con 2500, y una de Latin y Castellano del del de Canarias, dotada con el de 3000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso de ascenso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, Díez Macuso.

Anuncios Oficiales.

Núm. 1585

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos de 1890.

Octubre 5.—Se acordó una rectificación del nombre materno de las listas electorales.

Día 12.—No se tomó acuerdo de interes por el Ayuntamiento.

Día 19.—Se acordó remitir el gasto ocasionado del cordon sanitario de los meses de Agosto y Septiembre últimos á la Excelentísima Diputación provincial.

Igualmente se acordó remitir las relaciones de pan suministradas por este Ayuntamiento á cuerpo y clases del Ejército que esten de vigilancia en este distrito al señor Comisario de Guerra.

Día 26.—No se tomó acuerdo de interes por este Ayuntamiento.

Día 30.—Se acordó por la Junta de Sanidad según comunicación del Comandante del Canton de la Calobra, manifestando que tenía detenidos veinte bultos de tabaco de contrabando, y se le contestó que los condujeran á la ciudad de Palma por mar.

Noviembre 2.—No se tomó acuerdo de gran interes por este Ayuntamiento.

Día 9.—Se acordó comisionar á Antonio Rullan para hacer un ingreso en las arcas del Tesoro.

Día 16.—Se acordó nombrar comisionado á Guillermo Mir para hacer en las arcas del Tesoro el ingreso del segundo trimestre de Consumos del corriente año.

Día 23.—Se aprobó el extracto de los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos de 1890.

Día 30.—Se acordó nombrar Regidor interventor de los fondos municipales á don Juan Vicens y Garau.

Diciembre 7.—Se acordó ingresar en las arcas del Tesoro el total de las cédulas personales de este pueblo.

Día 14.—Se acordó poner á pública subasta el corral común de este término.

Día 21.—Se acordó pagar los trabajos prestados por el deslinde.

Día 28.—Se acordó poner el edicto sobre los mozos del actual reemplazo de 1891.

JUNTA MUNICIPAL

Durante este trimestre no ha tomado ningún acuerdo.

Escorca 15 Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A., Guillermo Mir, Srio.

Núm. 1586

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

Primera Enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de la provincia de las Baleares.

| | Pesetas. |
|-----------------------------|----------|
| <i>Elementales de niños</i> | |
| Alayor. | 1100 |
| Petra. | 1100 |
| Buger. | 825 |
| <i>Elementales de niñas</i> | |
| Binisalem. | 1100 |
| Inca. | 1100 |
| El Terreno (Palma.) | 825 |
| Hostalet (Palma.) | 825 |

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación decente para si y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Illmo. Señor Rector de este Distrito Universitario haciendo constar en las mismas, la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y deberán ser presentadas, en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia hasta las cuatro de la tarde del día cuatro de Mayo próximo venidero, no pudiendo admitirse ú ser tenidos en cuenta los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes.

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que

justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrado dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Illmo. Sr. Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 24 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1587

INSPECCION GENERAL

DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar en plazas de Farmacéuticos segundos.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. d. g.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 5 del actual, se convoca á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Farmacéuticos segundos á los ocho opositores que resulten los primeros entre los aprobados, sin opción á sueldo ni antigüedad y si solo á ser colocado por orden de prelación cuando ocurran vacantes ó lo exijan las necesidades perentorias ó extraordinarias del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 7 de Junio próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de 30 años el día de la publicación de esta convocatoria. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.ª que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo, ó certificado de inscripción en el Registro civil y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad co-

respondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de órden de esta inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Inspección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Laboratorio Central de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 10 de Junio próximo.

Madrid 15 de Marzo de 1891.—J. Sanchis.

Núm. 1588

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON.

2.ª Quincena de Marzo de 1891.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día 19.—Nombre del vendedor, Don Juan Clar.—Vecindad, Mahon.—Clase, petróleo.—Cantidad, 72 litros.—Precio del artículo, 0'60 pesetas.—Importe, 43'20 pesetas.

Día 19.—Nombre del vendedor, Don José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase, carbon.—Cantidad, 110 kilogramos.—Precio del artículo, 9 pesetas.—Importe, 990 pesetas.

Día 19.—Nombre del vendedor, Don Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, jabon.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio del artículo, 0'87 pesetas.—Importe, 43'50 pesetas.

Día 19.—Nombre del vendedor, Don José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase, leña (cap de ram).—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio del artículo, 0'03 pesetas.—Importe, 15 pesetas.

Día 19.—Nombre del vendedor, Don José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase, ceniza.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 15 pesetas.

Mahon 19 de Marzo de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Rafael Moreno.

PALMA.—Escuela Tipográfica.

INDICE DEL MES DE MARZO

GOBIERNO CIVIL

Publica relación de los Ayuntamientos que han dejado de remitir las listas de los individuos del Ejército que se hallan en situación de 1.ª y 2.ª reserva . 3758

Idem id. que se hallan en descubierta del impuesto sobre la filoxera de los años 1888-89 1889-90 1890-91. . 3760

Señala los días que corresponde á cada uno de los pueblos de la provincia para el juicio de exenciones ante la Comisión Provincial. . 3761

Publica estado del precio-medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo durante el mes de Enero último . 3761

Anuncia subasta para el abastecimiento del faro de la isla de Cabrera durante 4 años. . 3762

Idem id. del amojonamiento del monte S. Martín de Alcúdia. . 3762

Recuerda á los Ayuntamientos la remisión de los presupuestos adicionales de 1890-91. . 3764

Idem id. que deben mandar antes del día 5 de cada mes el resumen mensual de la estadística Sanitaria. . 3764

Reproduce anuncio del Gobierno Civil de Puerto-Príncipe participando que se halla sugeto á la responsabilidad de quintas Bernardino Guasp Gavul . 3764

Participa haberse concedido Exequatur á D. Domingo Font y Humbert. . 3764

Reproduce telegrama del Ministro de la Guerra remitido al Capitán general de estas islas participándole la fecha en que puedan redimirse del servicio militar los mozos destinados á Ultramar. . 3765

Publica las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos del partido de Palma por gastos carcelarios. . 3766

Idem id. id. del partido de Inca . 3766

Subasta el amojonamiento de los montes «Comuna de Biniamar» y «Comuna de Caymari». . 3766

Publica relación de los Ayuntamientos que han sido multados por no haber ingresado la cuota de la filoxera. . 3766

Reproduce comunicación del Director general del Instituto Geográfico y estadístico sobre la adaptación del sistema métrico decimal en las operaciones del Comercio. . 3766

Cesa en el mando de la provincia D. Joaquín de Castellarnau y se encarga interinamente don Felipe Curtoys. . 3767

Convoca la Excm. Diputación para el 1.º de Abril próximo . 3767

Encarga la averiguación del paradero del Capitán y sobre-cargo del vapor «Gijón». . 3767

Idem la detención de las personas que posean ciertos billetes del Banco de Inglaterra . 3767

Idem id. id. . 3768

Cesa el mando interino de la provincia D. Felipe Curtoys y se encarga D. Guillermo Moragues. . 3768

Encarga la detención de las personas que posean ciertos billetes del Banco de Inglaterra . 3769

Idem la captura del desertor de marina Sebastian Sansó. . 3769

Reproduce Exposición y R. D. sobre la manera de efectuar las operaciones para las próximas elecciones Municipales. . 3770

Encarga la captura de los fugados Rafael Lopez y José de la Rosa Layo. . 3770

Publica las cantidades que han correspondido á los Ayunta-

mientos del partido de Menorca por gastos carcelarios. . 3770

Idem modelo que deben sugetarse los Ayuntamientos al mandar los datos que reclama la Dirección general de Agricultura Circular recordando á los Médicos municipales den cuenta al Subdelegado del Distrito del estado de la salud pública. . 3770

Subasta el aprovechamiento del monte La Bassa de Fornalutx. . 3770

Por la Dirección general de Obras Públicas se anuncia subasta para el acopio de piedra con destino á la carretera de Palma á Capdepera. . 3770

Idem id. id. de Palma á Puerto-Colom. . 3770

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Publica el ceremonial que se observará en el acto de abrirse las próximas Cortes. . 3758

R. D. destinando á la provincia de Cadiz D. Joaquín de Castellarnau y nombrando para reemplazarle D. Filiberto Abarlado Diaz. . 3767

R. O. con objeto de remediar el considerable atraso que sufren los asuntos que pesan sobre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. . 3767

Exposición y R. D. estableciendo una zona militar de Costas y fronteras. . 3769

R. O. sobre la instancia presentada por los Secretarios, oficiales, Relator y Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Madrid. . 3769

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

R. O. disponiendo se den las gracias á los funcionarios de Correos y Telégrafos por los servicios prestados durante las operaciones electorales. . 3758

R. O. sobre la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Auviñon (Orense). . 3758

R. O. sobre la instancia elevada por los Diputados electos de la provincia de Guipuzcoa, sobre la exención del servicio militar de los hijos de los que defendieron en la última guerra civil los derechos del Rey legítimo. . 3759

Exposición, R. D. y plantilla del personal que debe servir las estaciones de los cables telegráficos submarinos de las posesiones españolas del Norte de Africa y de Tanger. . 3760

R. O. sobre la suspensión del Ayuntamiento de San Antonio (Balears). . 3761

R. O. sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Rufo Roldán contra una providencia del Gobierno de Ciudad-Real. . 3761

R. O. sobre la suspensión del Ayuntamiento de Huete (Cuenca). . 3762

R. O. id. id. del Alcalde, seis Concejales y Secretario del de Eufesta (Coruña). . 3762

R. O. id. id. del Ayuntamiento y Secretario del de Liro (Orense) . 3762

R. O. sobre la instancia presentada por D. Ramon Manrique, solicitando autorización para vender embotelladas aguas del manantial de su propiedad . 3762

R. O. sobre la suspensión del Diputado provincial D. Diego Cledera (Jaen). . 3762

R. O. sobre el recurso de alzada interpuesto por el Dr. en Farmacia D. Emerenciano Nieto del Barco contra un acuerdo del Gobierno Civil de Palencia . 3763

R. O. sobre la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Baleira (Lugo). . 3763

R. O. id. id. del Ayuntamiento de Gandia (Valencia). . 3763

Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se publica circular recordando el art. 13 del Reglamento sobre visitas de inspección mensuales. . 3764

R. O. sobre la suspensión del Alcalde, nueve Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Pol (Lugo). . 3764

R. O. id. id. del Ayuntamiento de Esparragosa (Badajoz). . 3764

R. O. sobre la consulta elevada por D. Calixto de Rato y Rocas relativa al percibo de honorarios como Subdelegado. . 3764

R. O. sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Martín de la Gándara, médico libremente de los bañistas del balneario de Liérganes. . 3767

Exposición, R. D. y pliego de condiciones subastando el establecimiento y explotación de líneas telefónicas inter-urbanas . 3768

Por la Dirección general de Beneficencia y sanidad se publica circular declarando súcias las precedencias de Bonny (Golfo de Guinea). . 3770

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

R. O. sobre la instancia presentada por D. Rafael Benvenuty, solicitando se dicte una resolución en materia de patentes y sus reclamaciones. . 3764

R. O. sobre las licencias que se concedan á los individuos de las carreras judicial y fiscal. . 3766

MINISTERIO DE HACIENDA.

R. O. sobre la instancia presentada por la Junta Directiva de la Sociedad Union Ibero-Americana, con objeto de conmemorar el 4.º Centenario del descubrimiento de América. . 3758

R. O. sobre la alzada interpuesta por D. Manuel Diaz contra un fallo de la Delegación de Hacienda de Madrid. . 3760

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por la Dirección general de Instrucción Pública se anuncia una vacante de Cátedra en la Universidad de Granada. . 3758

Idem id. id. en la Escuela de Música y Declamación. . 3759

R. O. disponiendo que los hijos de los individuos del cuerpo de Carabineros sean admitidos libremente en las escuelas públicas. . 3760

Por la Dirección general de Instrucción pública se anuncian las vacantes de Cátedras en la Universidad de Salamanca. . 3760

Idem id. id. en la Facultad de Ciencias. . 3761

Por la Universidad Central se anuncian las vacantes de Cátedras en el Instituto de Ciudad Real. . 7653

Por la Secretaria general id. dos plazas de Ayudantes de Farmacia. . 3765

Por la Universidad central id. de una plaza en la Facultad de Derecho. . 3766

R. O. concediendo premios á dos obreros que se hayan distinguido en la Escuela Artes y oficios. . 3767

Por la Dirección general de Instrucción Pública se anuncia la vacante de una cátedra en la escuela de Artes y oficios. . 3768

Idem id. id. en la misma escuela. . 3769

R. O. C. derogando la de 2 de Enero de 1889 sobre la Propiedad literaria. . 3770

Por la Dirección general de Instrucción Pública se anuncian las vacantes de Cátedras en los Institutos de Ciudad Real, Leon y Cuenca. . 3770

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

R. O. destinando 50.000 pesos para la construcción de un Sepulcro en el cruce de la Ca-

tedral de la Habana, donde se conserven los restos de Cristóbal Colón. . 3758

R. O. sobre el expediente promovido por D. Ramon Marin, en solicitud de que se le confiera la Escuela Superior de Ponce en Puerto-Rico. . 3758

MINISTERIO DE LA GUERRA.

R. O. modificando el art. 3.º del Reglamento de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba. . 3759

Por la Inspección de la Caja general de Ultramar se publican los nombres de los individuos á quienes se han recibido sus alcances definitivos. . 3764

Idem id. id. . 3766

MINISTERIO DE MARINA.

R. O. disponiendo se haga una convocatoria para ingreso de 10 plazas en la Academia de Infantería de Marina. . 3760

ADMINISTRACION CENTRAL.

Publica el programa de concurso para la acuñación de una medalla conmemorativa del Cuarto Centenario del Descubrimiento de América. . 3766

DIPUTACION PROVINCIAL.

Publica la distribución de fondos para las atenciones del mes actual. . 3761

COMISION PROVINCIAL.

Circular dando instrucciones á los Sres. Alcaldes para el juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al alistamiento del corriente año. . 3765

COMISION DE EVALUACION y Repartimiento de la Contribución Territorial de Palma.

Publica los nombres de D. Nicolás Alemañ y otros contribuyentes cuyos debitos han sido calificados de incobrables. . 3736

DELEGACION DE HACIENDA

Reproduce una comunicación de la Dirección general del Tesoro público sobre el convenio celebrado con Francia relativo á las monedas de oro. . 3766

Subasta las obras de recomposición de una falua destinada al servicio de Puerto Colom. . 3766

Anuncia el día que termina el plazo para redimirse los mozos destinados á Ultramar. . 3767

Publica la relación detallada de las cantidades que se han fijado á cada una de las minas que se hallan en explotación en la provincia por el impuesto del 1 p. . 3769

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia la fecha en que se admitirá el cupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril próximo. . 3762

ADMINISTRACION de Propiedades y Derechos del Estado.

Participa haber sido nombrado D. Miguel Ferrer y Riera, Auxiliar de la Agencia ejecutiva del partido de Manacor. . 3761

ADMINISTRACION de Contribuciones

Anuncia día que finaliza el pago de las contribuciones sin recargo alguno. . 3758

Publica la providencia dictada contra los contribuyentes por cédulas de los pueblos de Alcudia y otros. . 3759

Idem id. contra los contribuyentes del 1.º y 2.º trimestre por consumos del Extraradio. . 3760

Circular á los Ayuntamientos sobre la formación de las matrículas. . 3767

Idem llamando á los Sres. industriales de las clases agremiadas de esta capital. . 3767

Circular á los Ayuntamientos para que durante el actual mes

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------|---|------|--|------|--|------|---|------|---|------|---|------|---|------|---|------|---------------------------------------|------|---|------|---|------|--|------|---|------|---|------|---|------|----------------------|--|------|--|------|--|------|---|------|--|------|--|------|--|------|--|------|--|------|--|------|---|------|--------------------|--|------|---|--|------|----------------------------|--|------|-------------------------------|--|------|----------------------|--|------|--|------|---|------|--|---|------|--|------|--|------|---|------|------------------------------|------|---|---|------|--------------------------|--|------|--|------|------------------------|--|------|-----------------------------|--|------|-------------------------|--|------|--|--|------|---|--|------|---|------|--|--|------|------------------|--|------|--------------|------|--------------|------|---------------------|--|------|-------------------|--|------|--------------------|--|------|---|--|------|---|--|------|-------------------|--|------|-------------------|---|------|
| se efectuen las operaciones para cubrir el encabezamiento del impuesto de consumos. | 3769 | El de Ibiza cita de remate al deudor Antonio Serra y Ferrer | 3763 | El de la Catedral requiere á Don Antonio Homar y Pons. | 3765 | El de la Lonja publica la providencia dictada contra José Bonnin y Reus. | 3765 | El mismo vende una finca embargada á D. Juan Albertí. | 3765 | El mismo emplaza á D. Salvador Noguera ó sus herederos. | 3765 | El mismo id. á Doña Coloma y D. ^a Isabel Sastre y Vives. | 3765 | El de la Catedral vende una finca á instancia, de D. ^a Carlota Barbara Sampol y otros. | 3766 | El mismo cita á Bartolomé Mut de ignorado paradero. | 3767 | El de la Lonja llama á José Martínez. | 3767 | El de Inca vende tierra propia de D. Juan Muntaner. | 3768 | El de la Lonja emplaza á Gabriel Flexas y Planas. | 3768 | El de la Catedral cita á José Torrente y Rafuls. | 3769 | El de la Lonja llama á Jaime Massot y otro. | 376a | El mismo llama á los que se creen con derecho á la herencia de Jaime Martorell. | 3769 | El de la Lonja cita por segunda vez á D. Clemente Socías. | 3769 | JUZGADOS MUNICIPALES | El de la Lonja publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la primera decena de Enero último. | 3758 | El mismo id. id. durante la segunda de id. | 3759 | El mismo id. id. durante la tercera de id. | 3760 | El mismo id. id. durante la primera de Febrero. | 3762 | El mismo id. id. durante la segunda de id. | 3763 | El de Artá vende una escopeta y otros objetos de caza ocupados á Lorenzo Más Mora. | 3763 | El de la Lonja publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la tercera semana de Febrero último. | 3764 | El de la Catedral id. id. durante la 1. ^a de Febrero. | 3765 | El mismo id. id. durante la segunda de id. | 3766 | El mismo id. id. durante la tercera de id. | 3769 | El de Lluçmayor vende una pieza de tierra de Francisca Ana Monserrat. | 3769 | CONSEJO DE ESTADO. | Anuncia el pleito incoado por don José Ripoll y Bernalt. | 3765 | DIRECCION GENERAL de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. | Anuncia la vacante del Registro de la propiedad de Inca. | 3759 | REGISTRADORES DE PROPIEDAD | El del partido de Palma participa haber trasladado sus oficinas. | 3758 | FISCALIAS DE GUERRA Y MARINA. | Por la de Marina de Felinitx se llama al patron y tripulantes de un laud apresado por la escampavía «Turia». | 3762 | COMISARIAS DE GUERRA | Por la factoría de Utensilios de Palma se publican las compras verificadas durante el mes de Febrero último. | 3760 | El Interventor del Material de Ingenieros de id. anuncia el pago del terreno expropiado del predio Porto-pí. | 3761 | Por el Hospital Militar y factorías de Subsistencias y Utensilios de Mahón se admiten proposiciones con objeto de adquirir los artículos que necesitan para sus atenciones. | 3761 | Por la factoría de Subsistencias de Palma se publican las com- | pras verificadas durante el mes de Febrero. | 3762 | El Interventor de expedientes administrativos llama á los herederos de D. Manuel Cidron. | 3765 | El Interventor del Hospital Militar de Palma vende trapos y otros objetos. | 3767 | Por la factoría de Subsistencias de Mahón se publican las compras verificadas durante la segunda quincena del actual. | 3769 | Por la de Utensilios id. id. | 3770 | DIRECCION DEL SINDICATO de Riegos de Palma. | Convoca Junta general para el día 15 del corriente. | 3759 | UNIVERSIDAD DE BARCELONA | Anuncia vacantes de Cátedras en las Escuelas Normales de Lérida y Tarragona. | 3767 | Idem han de ser provistas por oposición varias escuelas en esta provincia. | 3770 | COMANDANCIA DE MARINA. | La de Palma participa el día que queda levantada la veda de la pesca de la Langosta. | 3765 | COMANDANCIA DE CARABINEROS. | Anuncia subasta para contratar el servicio de prendas de coctreage, equipo y camas | 3760 | ASAMBLEA DE SECRETARIOS | Participa haber quedado constituido el Montepío. | 3758 | ACADEMIA PROVINCIAL de Bellas Artes de Palma | Participa el reparto de premios para el 8 del corriente. | 3760 | REGIMIENTO DE CAZADORES de Mallorca 26 de Caballería. | Anuncia día que estarán abiertas al servicio público las paradas de Caballos Sementales. | 3762 | Idem el suministro del forrage á los caballos del Destacamento. | 3769 | INSPECCION GENERAL de Sanidad Militar. | Publica la convocatoria para el ingreso en el cuerpo de Sanidad Militar de las plazas de Farmacéuticos segundos. | 3770 | BANCO DE ESPAÑA. | Publica la solicitud presentada por D. Gabriel Alomar Presbítero en solicitud de que se le expida duplicado del extracto de inscripción núm. 2222. | 3759 | Idem id. id. | 3763 | Idem id. id. | 3767 | BANCO DE PRÉSTAMOS. | Anuncia el pago de 5. ^o dividendo pasivo. | 3766 | CAMBIO MALLORQUIN | Publica el balance practicado en 31 de Diciembre último. | 3761 | ALUMBRADO POR GAS. | Publica el Balance practicado en 31 de Diciembre último. | 3762 | LA ISLEÑA Empresa Mallorquina de Vapores. | Publica el Balance que comprende el ejercicio de 1890. | 3764 | COMPANIA de los Ferro-Carriles de Mallorca. | Publica el Balance practicado en 31 de Diciembre último. | 3759 | BANCO DE FELANITX | Publica el Balance practicado en 31 de Diciembre último. | 3763 | SALINAS DE IBIZA. | Publica las obligaciones hipotecarias que han sido amortizadas. | 3764 |
|---|------|---|------|--|------|--|------|---|------|---|------|---|------|---|------|---|------|---------------------------------------|------|---|------|---|------|--|------|---|------|---|------|---|------|----------------------|--|------|--|------|--|------|---|------|--|------|--|------|--|------|--|------|--|------|--|------|---|------|--------------------|--|------|---|--|------|----------------------------|--|------|-------------------------------|--|------|----------------------|--|------|--|------|---|------|--|---|------|--|------|--|------|---|------|------------------------------|------|---|---|------|--------------------------|--|------|--|------|------------------------|--|------|-----------------------------|--|------|-------------------------|--|------|--|--|------|---|--|------|---|------|--|--|------|------------------|--|------|--------------|------|--------------|------|---------------------|--|------|-------------------|--|------|--------------------|--|------|---|--|------|---|--|------|-------------------|--|------|-------------------|---|------|